



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifican los artículos 2.6.5.5, 2.6.5.8 y 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación el manejo y administración de los recursos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, el riesgo de sus Empresas Sociales del Estado.

Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Que en atención a las competencias asignadas a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, se expidió el Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, definiendo las condiciones de adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que el artículo 2.6.5.15 establece que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deben administrar sus recursos, incluidos los del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos.

Que en atención a la competencia de seguimiento establecida en el artículo 2.6.5.9 del Decreto 1068 de 2015, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó un análisis de la constitución de los encargos fiduciarios por parte de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto y que adoptaron

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifican los artículos 2.6.5.5, 2.6.5.8 y 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación el manejo y administración de los recursos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto*”

un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero; así como, de la proyección de los costos de los mismos, concluyendo que si bien los encargos fiduciarios constituyen un vehículo jurídico idóneo para el manejo y administración de los recursos de las Empresas Sociales del Estado, y en particular los destinados a las medidas y pasivos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, también lo son las cuentas maestras.

Que, en tal sentido, se considera procedente incluir esta alternativa para el manejo de los recursos destinados a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, teniendo en cuenta que a través de ella también pueden manejarse los recursos que financian el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, sólo que a un menor costo bancario; y en todo caso, la conformación de un comité de pagos para optar por una u otra alternativa, garantiza en mayor medida la adecuada utilización de los recursos que respaldan estos programas, en los cuales sea obligatoria la participación de los directivos como operativos de las ESE.

Que la modificación anteriormente mencionada, genera la modificación de los artículos 2.6.5.5. y 2.6.5.8 del citado Decreto, los cuales incluyen reglas en relación con los encargos fiduciarios, por ende, se requiere incluir lo correspondiente respecto de las cuentas maestras.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre el (XX) y el (XX) de junio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

En mérito de la expuesto,

DECRETA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 2.6.5.5. del Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*

Modifíquese el artículo 2.6.5.5. del Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.6.5.5. CRITERIOS DE VIABILIDAD DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Para emitir la viabilidad de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en consideración los siguientes criterios generales, los cuales se expresarán en el respectivo concepto de viabilidad:

1. La elaboración y presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero dentro de los plazos definidos y comunicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifican los artículos 2.6.5.5, 2.6.5.8 y 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación el manejo y administración de los recursos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto*”

2. La adecuación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a los parámetros generales de contenidos de elaboración determinados, para su diseño en la Guía Metodológica definida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.
3. La consistencia de las medidas propuestas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero frente al restablecimiento de la solidez económica y financiera y al fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.
4. La coherencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la articulación de la Empresa Social del Estado con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - ESE, definido por la Dirección Departamental o Distrital de Salud y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011.
5. Los compromisos de apoyo a la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por parte de los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Despacho, Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, determinados, cuantificados y ponderados en el tiempo, con el correspondiente Decreto, Resolución, Ordenanza, Acuerdo o acto administrativo que garantice el aporte de recursos.
6. La identificación y valoración del pasivo a cargo de la Empresa Social del Estado y un análisis de la incorporación de ese pasivo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento, Distrito o Municipio como contingencia. Este análisis debe identificar el impacto de tal eventualidad en las finanzas de la entidad territorial y en el resultado de los indicadores de las normas de disciplina fiscal territorial, en el marco de lo dispuesto por el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003 adicionados por el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019.
7. Certificado o documento a través del cual la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado se comprometen a celebrar un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos o la apertura de una cuenta maestra, una vez el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva.”

ARTÍCULO 2. *Modificación del artículo 2.6.5.8. del Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Modifíquese el artículo 2.6.5.8. del Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.6.5.8. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los recursos destinados al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se ejecutarán a partir de: i) la celebración y legalización del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos o la apertura de una cuenta maestra; y ii) modificación del presupuesto de conformidad con el escenario financiero del Programa; previa viabilización del mismo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su adopción por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.5.5, 2.6.5.8 y 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación el manejo y administración de los recursos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto"

PARÁGRAFO 1º. Cuando la Nación o las entidades territoriales en el marco de sus competencias asignen recursos a las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva de estas, su ejecución deberá guardar coherencia y consistencia con las metas de saneamiento y sostenibilidad financiera, y de fortalecimiento institucional del Programa, por ende, harán parte integral de éste.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos de excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado, en el marco del artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, así como los recursos de excedentes de rentas cedidas y del Sistema General de Participaciones de Oferta, según lo dispuesto en los artículos 4 y 21 de la Ley 1797 de 2016, respectivamente, que sean destinados por las entidades territoriales para apoyar los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser girados por éstas a la cuenta bancaria que disponga la respectiva Empresa Social del Estado, quien de forma inmediata procederá a efectuar la transferencia de los citados recursos al encargo fiduciario de administración y pagos que ésta haya constituido en el marco de dicho Programa o a la cuenta maestra que se aperture para el efecto."

ARTÍCULO 3. *Modificación del artículo 2.6.5.15. del Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Modifíquese el artículo 2.6.5.15. del Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.6.5.15. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CATEGORIZADA EN RIESGO MEDIO O ALTO QUE DEBAN ADOPTAR PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, deberán administrar los recursos destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, o de una cuenta maestra. Los plazos y condiciones para la celebración y ejecución del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos de la cuenta maestra serán establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1º. De lo anterior se exceptúan los recursos que por disposición normativa deban ser administrados o manejados a través de una cuenta, fondo o encargo fiduciario u otro vehículo financiero; así como los recursos de inversión destinados a infraestructura y dotación.

Los recursos de la operación corriente se deberán administrar o manejar de acuerdo con las condiciones que establezca la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 2º. Las Empresas Sociales del Estado que finalicen el pago de los pasivos y medidas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero podrán dar por finalizado el encargo fiduciario de administración y pagos, o saldar la cuenta maestra.

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifican los artículos 2.6.5.5, 2.6.5.8 y 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación el manejo y administración de los recursos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto*”

PARÁGRAFO 3º. Las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia del presente Decreto hayan celebrado un contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones anteriormente vigentes, podrán adelantar las gestiones pertinentes para acogerse a lo establecido en el presente artículo, en este sentido, podrán modificar las condiciones del Contrato excluyendo los recursos de la operación corriente; o finalizándolo para la apertura de una cuenta maestra.

PARÁGRAFO 4º. Las Empresas Sociales del Estado que con ocasión al incumplimiento de la constitución del encargo fiduciario de administración y pagos fueron remitidas a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán presentar una propuesta de modificación al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicialmente viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.6.5.5, 2.6.5.8 y 2.6.5.15 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EI MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 1 de 14

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	09 de junio de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.5.5, 2.6.5.8 y 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación el manejo y administración de los recursos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La contratación de encargos fiduciarios es una figura viable para el manejo de los recursos públicos. Esta modalidad de contratación está autorizada y regulada por en el artículo 32 numeral 5º de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

"5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. **En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.**
[...]

Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia, de acuerdo con la Constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.

La fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.

A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley. [...]” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 2 de 14

Así pues, la fiducia pública y el encargo fiduciario se suscriben con el objetivo de administrar bienes o recursos que respaldan procesos contractuales realizados por la entidad pública y realizar los pagos que se deriven de dichos procesos, no implican transferencia de dominio de los bienes o recursos que se entregan a la fiducia, ni se constituye en patrimonio autónomo del propio de la entidad territorial, a su vez los actos o contratos que se celebren y se paguen con recursos administrados por la fiducia cumplirán con todas disposiciones presupuestales a que esté sujeto el fideicomitente.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado a través del Concepto No. C.E. 1074 de 1998 manifestó:

"Los Encargos Fiduciarios, figura en la cual no hay transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos. La ley 80 de 1993 la autoriza solamente para administrar o manejar los recursos vinculados a contratos que las entidades estatales celebren, lo cual se encuentra en consonancia con la disposición según la cual los pagos correspondientes a los contratos celebrados por las entidades para la prestación de los servicios de salud, se pueden hacer mediante encargos fiduciarios y con aquella que establece que los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales pueden ser entregados en administración fiduciaria.[...]"

La norma contenida en el inciso 8º del numeral 5º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, según la cual "A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley", significa que a la fiducia pública se le aplican las normas de la fiducia mercantil contempladas en el mencionado Código, con las siguientes cuatro salvedades: a) en la fiducia pública no hay transferencia de la propiedad de los bienes o recursos fideicomitidos; b) no se constituye un patrimonio autónomo; c) la adjudicación de los contratos derivados de ella corresponde a la entidad estatal fideicomitente, y c) la comisión de la sociedad fiduciaria no se puede cancelar con los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos estén presupuestados. Lo anterior no se aplica respecto de los casos en que dicha ley autoriza patrimonios autónomos, como tampoco para el caso de la fiducia mercantil previsto en ley posterior. [...]"

En cuanto a la parte contractual, el clausulado del encargo fiduciario y de la fiducia pública debe observar las cuatro salvedades expuestas anteriormente."

Ahora bien, en el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

En atención a las competencias asignadas a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, se expidió el Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, definiendo las condiciones de adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero; cuyo artículo 2.6.5.15 establece lo siguiente:

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 3 de 14

"ARTÍCULO 2.6.5.15. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CATEGORIZADA EN RIESGO MEDIO O ALTO QUE DEBAN ADOPTAR PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos. Los plazos y condiciones para la celebración y ejecución del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos serán establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO . Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos."

La condición establecida en el artículo anteriormente citado, como parte de la ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y algo, cuya competencia de reglamentación fue asignada a los Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social a través del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, se fundamentó en lo siguiente:

- i) El encargo fiduciario de administración y pagos constituye garantía de pago para los acreedores, tanto para aquellos que se encuentran relacionados en el pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como los corrientes, brindando seguridad de reconocimiento y pago a aquellos acreedores que en virtud del artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, les sean levantadas las medidas cautelares y terminados los procesos ejecutivos a través de los cuales reclamaban el pago de lo adeudado;
- ii) El encargo fiduciario de administración y pagos garantiza el cumplimiento de los techos presupuestales incluidos en el escenario financiero del Programa; y
- iii) La entidad fiduciaria debe presentar información detallada, confiable y oportuna de la gestión de los recursos entregados en virtud del contrato, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de sus compromisos, y la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal del contrato, señalando las medidas correctivas a adoptar.

En virtud de lo anterior, este Ministerio a través de la Resolución 2396 del 4 de diciembre de 2020 reglamentó la celebración y ejecución de los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos; estableciendo en su artículo 2º que las disposiciones allí contenidas son aplicables a las ESE categorizadas en riesgo medio o alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 adopten un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y el mismo sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, se emitieron las Circulares Externas 011 del 26 de mayo, 019 del 31 de agosto y 034 del 23 de noviembre de 2021, y 001 del 20 de enero de 2022, frente al plazo para la celebración y ejecución de los contratos de encargo fiduciario de administración y pagos de los recursos de las ESE categorizadas en riesgo medio o alto.

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

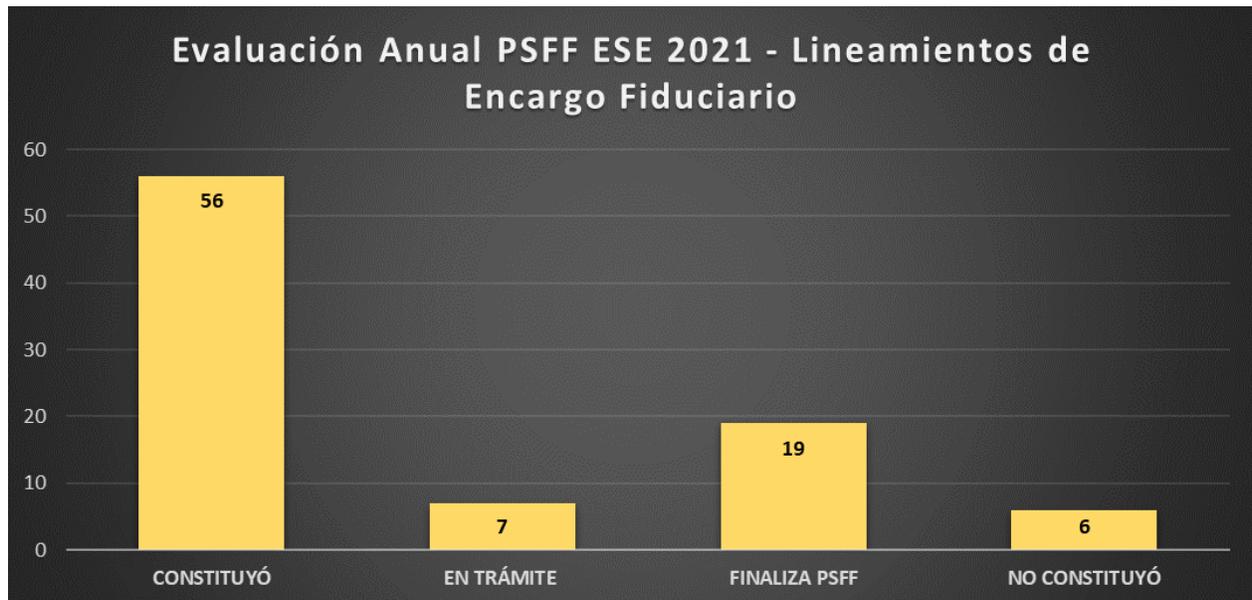
Versión: 3

Página: 4 de 14

Ahora bien, y en atención a la competencia de seguimiento establecida en el artículo 2.6.5.9 del Decreto 1068 de 2015, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó un análisis de la constitución de los encargos fiduciarios por parte de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto y que adoptaron un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, así como de la proyección de los costos de los mismos, identificando lo siguiente:

A corte del 31 de diciembre de 2021, se tenían 88 Empresas Sociales del Estado sujetas a evaluación, en lo concerniente al cumplimiento de los lineamientos del encargo fiduciario, se ilustra a continuación sus resultados, así:

Gráfica No. 1



Fuente: Dirección General de Apoyo Fiscal – PSFF ESE

De acuerdo con la Gráfica No. 1, se identificó que de las 88 ESE objeto de evaluación para la vigencia 2021, 19 entidades finalizaban programa en dicha vigencia, es decir, el 21,59% de las instituciones no estaban obligadas a celebrar el contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos de los recursos, en cumplimiento a la Circular Externa No. 034 del 23 de noviembre de 2021, en donde se amplió el plazo para la celebración del encargo fiduciario de administración y pagos por parte de éstas hasta el 31 de diciembre de 2021.

El 63,64% del total de las Empresas Sociales del Estado sujetas a evaluación para el año 2021, es decir, 56 entidades, dieron cumplimiento en lo referente a la celebración del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pago.

Siete (7) instituciones, que constituyen el 7,95% de las ESE, no lograron constituir el encargo fiduciario en los plazos establecidos por parte de este Ministerio mediante la última Circular Externa No. 01 de 2022,

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 5 de 14

en la cual se señala que se evaluará la situación individual de cada entidad. En este sentido, se evidenció que las causas de incumplimiento no fueron por imputación de ellas, por lo cual dentro de la evaluación anual se estableció que las citadas ESE debían proceder a la constitución del encargo fiduciario a la menor brevedad posible y remitir copia de este al presentar el informe de seguimiento del segundo trimestre del 2022, el cual tenía fecha de entrega el 23 de septiembre de 2022. A 30 de septiembre de 2022, la situación de estas 7 ESE es la siguiente:

Tabla No. 1

Departamento	Municipio	Nombre de la Institución	Estado
ARAUCA	ARAUCA	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	Contrato celebrado con Fiduagraria S.A. el 9 de junio de 2022.
BOYACÁ	SAN JOSÉ DE PARE	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE PARE	Solicitó prórroga adicional para la celebración del contrato del encargo fiduciario, se le concedió plazo hasta 4 de noviembre de 2022.
CÓRDOBA	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL	Contrato celebrado con Fiduagraria S.A. el 5 de mayo de 2022.
CÓRDOBA	VALENCIA	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	Contrato celebrado con Fiduagraria S.A. el 2 de septiembre de 2022.
HUILA	YAGUARÁ	ESE CENTRO DE SALUD LAURA PERDOMO DE GARCÍA	Solicitó prórroga adicional para la celebración del contrato del encargo fiduciario, se le concedió plazo hasta el 15 de noviembre de 2022.
MAGDALENA	FUNDACIÓN	ESE CENTRO DE SALUD PAZ DEL RÍO	Contrato celebrado con Fiduagraria S.A. el 12 de julio de 2022.
VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA	A la fecha no han celebrado contrato de encargo fiduciario.

Fuente: Dirección General de Apoyo Fiscal – PSFF ESE

Finalmente, seis (6) entidades que representan el 6,82% del total de ESE objeto a evaluar en el 2021, fueron remitidas a la Superintendencia Nacional de Salud mediante oficio radicado No. 2-2022- 028012, con fecha del 30 de junio de 2022, toda vez que no dieron cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 1058 de 2015 y las Circulares Externas 011 del 26 de mayo, 019 del 31 de agosto, y 034 del 23 de noviembre de 2021 y 001 del 20 de enero de 2022, frente a la constitución del encargo fiduciario de administración y pago.

Tabla No. 2

Municipio	Nombre de la Institución
CERETÉ	ESE CAMU PRADO
ISTMINA	ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS
TADÓ	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ
COLOSO	ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ
SAMPUES	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 6 de 14

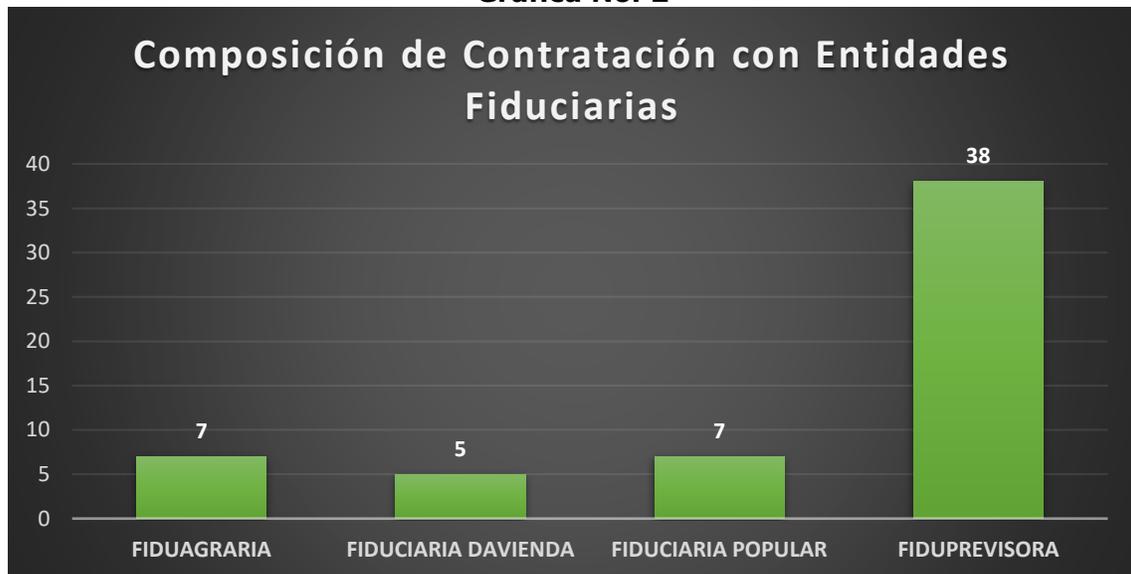
SAN BENITO
ABAD

ESE HOSPITAL SAN BENITO ABAD

Fuente: Dirección General de Apoyo Fiscal – PSFF ESE

En cuanto a la celebración de contratos de encargos fiduciarios, se pudo evidenciar que las Empresas Sociales del Estado realizaron compromisos comerciales con cuatro (4) entidades fiduciarias las cuales son: FIDUPREVISORA, FIDUAGRARIA, Fiduciaria Popular y Fiduciaria Davivienda, dando como resultado un total de 57 contratos, distribuidos de la siguiente manera:

Gráfica No. 2



Fuente: ESE- Contratos de Encargos Fiduciarios

De la anterior gráfica, se puede observar que el 66,67% de los contratos de encargos fiduciarios fueron celebrados con la FIDUPREVISORA; el 12,28% le correspondió a la FIDUAGRARIA y a la Fiduciaria Popular respectivamente, y la de menor participación fue la Fiduciaria Davivienda con el 8,77%

Vale la pena informar, que se celebró un contrato adicional con referencia a las ESE que constituyeron encargo fiduciario, debido a que la ESE Hospital José María Hernández del Municipio de Mocoa Putumayo, celebró dos contratos de encargos fiduciarios: uno para la operación corriente y otro para los recursos del PSFF, lo anterior, debido a que se había celebrado inicialmente el encargo fiduciario para las fuentes de financiación del PSFF con FIDUAGRARIA a una tarifa del 1.68 SMMLV + IVA y al momento de solicitar un Orosí a dicho contrato para incluir la operación corriente, la fiduciaria le cotizó una tarifa del 12.2 SMMLV + IVA; por lo anterior, la ESE decidió iniciar un nuevo proceso de contratación con otras entidades fiduciarias para el manejo de la operación corriente que le ofertara mejor tarifa de administración de dichos recursos; escogiendo a Fiduciaria Popular que ofertó una tarifa del 3.8 SMMLV + IVA.

De otra parte, se evidencia que las tarifas de la comisión fiduciaria son fluctuantes aún con la misma entidad fiduciaria, dependiendo de la negociación y del monto a administrar por recaudo y por el número de operaciones de pago, las cuales van desde 0.80 hasta 7 SMMLV + IVA.

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 7 de 14

De otra parte, el párrafo tercero del artículo 4º de la Resolución No. 2396 del 4 de diciembre de 2020 establece que *“La Empresa Social del Estado deberá contar con un Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pago hasta la finalización del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero”*, en virtud del cual, las Empresas Sociales del Estado proyectan los costos totales de la tarifa de comisión de los contratos de encargos fiduciarios hasta la finalización de los PSFF entre el periodo del 2022 hasta el 2029 de conformidad a la aprobación realizada a cada una de ellas, tomando en cuenta como base las tarifas pactadas en la vigencia 2022 y se mantiene el incremento salarial anual por cada vigencia el aprobado para el presente año en términos de la capacidad real, teniendo presente la inflación del país.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a las solicitudes de las Empresas Sociales del Estado relacionadas con los costos de los Encargos Fiduciarios y los recursos que se deben administrar a través de éstos, se llegó a la conclusión de que si bien los encargos fiduciarios constituyen un vehículo jurídico idóneo para el manejo y administración de los recursos de las Empresas Sociales del Estado, en particular los destinados a las medidas y pasivos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, también lo son las cuentas maestras; y en todo caso la conformación de un comité de pagos para uno u otro caso, garantiza en mayor medida la adecuada utilización de los recursos que financian los Programas; en el cual sea obligatoria la participación de los directivos como operativos de las ESE.

Adicionalmente, en relación con las obligaciones de los acreedores de las Empresas Sociales del Estado reclamadas a través de los procesos ejecutivos finalizados como consecuencia de la viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019 no desaparecen, por el contrario, las mismas deberán ser incluidas por tipo, edad y exigibilidad en el Cuadro 17 “Detalle del pasivo a la fecha de inicio del Programa” y pagarse de conformidad con la prelación de pagos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa: 1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos; 2. Entidades Públicas y de Seguridad Social; 3. Proveedores bienes y servicios; 4. Obligaciones financieras; 5. Demás acreedores externos; y 6. Otros pasivos, incluye: provisión para contingencias y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior; situaciones que deberán igualmente presentarse ante el comité de pago.

En este orden de ideas, se considera procedente modificar el artículo 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 en el sentido de incluir la posibilidad de administrar únicamente los recursos destinados a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos o una cuenta maestra, lo cual será decisión de la Empresa Social del Estado. Igualmente, se exceptúan de la administración a través de los citados vehículos, los recursos que por disposición normativa deban ser administrados o manejados a través de una cuenta, fondo o encargo fiduciario particular u otro vehículo financiero; así como los recursos de inversión destinados a infraestructura y dotación. Adicionalmente, se incluye la regla de que, finalizado el pago de las medidas y pasivos de los Programas, las ESE podrán dar por terminado el encargo fiduciario o la cuenta maestra. Finalmente, se establece que las ESE que tengan un contrato de encargo fiduciario vigente a la entrada en vigencia del Decreto, podrán modificar las condiciones del mismo, o finalizarlo para la apertura de una cuenta maestra. La modificación del artículo quedaría así:

ARTÍCULO 2.6.5.15. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CATEGORIZADA EN RIESGO MEDIO O ALTO QUE DEBAN ADOPTAR PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. *Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y*

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 8 de 14

Financiero en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, deberán administrar sus los recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, o de una cuenta maestra. Los plazos y condiciones para la celebración y ejecución del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos y de la cuenta maestra serán establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

~~**PARÁGRAFO.** Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberá en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de una fiducia pública.~~

PARÁGRAFO 1º. De lo anterior se exceptúan los recursos que por disposición normativa deban ser administrados o manejados a través de una cuenta, fondo o encargo fiduciario u otro vehículo financiero; así como los recursos de inversión destinados a infraestructura y dotación.

Los recursos de la operación corriente se deberán administrar o manejar de acuerdo con las condiciones que establezca la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 2º. Las Empresas Sociales del Estado que finalicen el pago de los pasivos y medidas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero podrán dar por finalizado el encargo fiduciario de administración y pagos, o saldar la cuenta maestra.

PARÁGRAFO 3º. Las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia del presente Decreto hayan celebrado un contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones anteriormente vigentes, podrán adelantar las gestiones pertinentes para acogerse a lo establecido en el presente artículo, en este sentido, podrán modificar las condiciones del Contrato excluyendo los recursos de la operación corriente; o finalizándolo para la apertura de una cuenta maestra.

PARÁGRAFO 4º. Las Empresas Sociales del Estado que con ocasión al incumplimiento de la constitución del encargo fiduciario de administración y pagos fueron remitidas a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán presentar una propuesta de modificación al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicialmente viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, con la modificación anterior, será necesario modificar los artículos 2.6.5.5. y 2.6.5.8 del citado Decreto, los cuales incluyen reglas en relación con los encargos fiduciarios, por ende, se requiere incluir lo correspondiente respecto de las cuentas maestras, así:

"ARTÍCULO 2.6.5.5. CRITERIOS DE VIABILIDAD DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Para emitir la viabilidad de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en consideración los siguientes criterios generales, los cuales se expresarán en el respectivo concepto de viabilidad:

1. La elaboración y presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero dentro de los plazos definidos y comunicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 9 de 14

2. La adecuación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a los parámetros generales de contenidos de elaboración determinados, para su diseño en la Guía Metodológica definida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.
3. La consistencia de las medidas propuestas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero frente al restablecimiento de la solidez económica y financiera y al fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.
4. La coherencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la articulación de la Empresa Social del Estado con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - ESE, definido por la Dirección Departamental o Distrital de Salud y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011.
5. Los compromisos de apoyo a la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por parte de los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Despacho, Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, determinados, cuantificados y ponderados en el tiempo, con el correspondiente Decreto, Resolución, Ordenanza, Acuerdo o acto administrativo que garantice el aporte de recursos.
6. La identificación y valoración del pasivo a cargo de la Empresa Social del Estado y un análisis de la incorporación de ese pasivo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento, Distrito o Municipio como contingencia. Este análisis debe identificar el impacto de tal eventualidad en las finanzas de la entidad territorial y en el resultado de los indicadores de las normas de disciplina fiscal territorial, en el marco de lo dispuesto por el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003 adicionados por el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019.
7. Certificado o documento a través del cual la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado se comprometen a celebrar un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos **o la apertura de una cuenta maestra**, una vez el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva.”.

ARTÍCULO 2.6.5.8. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los recursos destinados al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se ejecutarán a partir de: i) la celebración y legalización del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos **o la apertura de una cuenta maestra**; y ii) modificación del presupuesto de conformidad con el escenario financiero del Programa; previa viabilización del mismo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su adopción por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la Nación o las entidades territoriales en el marco de sus competencias asignen recursos a las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva ~~de la misma~~ **de estas**, ~~la su~~ **su** ejecución ~~de los mismos~~ deberá guardar coherencia y consistencia con las metas de saneamiento y sostenibilidad financiera, y de fortalecimiento institucional del Programa, por ende, harán parte integral del mismo **de éste**.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos de excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado, en el marco del artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, así como los recursos de excedentes de rentas cedidas y del Sistema General de Participaciones de Oferta, según lo dispuesto en los artículos 4 y 21 de la Ley 1797 de 2016,

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 10 de
14

*respectivamente, que sean destinados por las entidades territoriales para apoyar los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser girados por éstas a la cuenta bancaria que disponga la respectiva Empresa Social del Estado, quien de forma inmediata procederá a efectuar la transferencia de los citados recursos al encargo fiduciario de administración y pagos que ésta haya constituido en el marco de dicho Programa **o a la cuenta maestra que se apertura para el efecto.***

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente Decreto regirá para las Empresas Sociales del Estado territoriales categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales propietarias de éstas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, otorgó la competencia a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social para reglamentar los parámetros de elaboración, adopción, viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación y en general las condiciones ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que adopten las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial categorizadas en riesgo medio o alto.

En atención a las competencias asignadas a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, se expidió el Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, definiendo las condiciones de adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Desde el 21 de enero de 2020. DIARIO OFICIAL. AÑO CLV. N. 51203. 21 DE ENERO 2020. PAG. 2

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 2.6.5.5, 2.6.5.8 y 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 2.6.5.5. CRITERIOS DE VIABILIDAD DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Para emitir la viabilidad de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en consideración los siguientes criterios generales, los cuales se expresarán en el respectivo concepto de viabilidad:

1. La elaboración y presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero dentro de los plazos definidos y comunicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 11 de
14

2. La adecuación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a los parámetros generales de contenidos de elaboración determinados, para su diseño en la Guía Metodológica definida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.
3. La consistencia de las medidas propuestas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero frente al restablecimiento de la solidez económica y financiera y al fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.
4. La coherencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la articulación de la Empresa Social del Estado con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - ESE, definido por la Dirección Departamental o Distrital de Salud y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011.
5. Los compromisos de apoyo a la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por parte de los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Despacho, Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, determinados, cuantificados y ponderados en el tiempo, con el correspondiente Decreto, Resolución, Ordenanza, Acuerdo o acto administrativo que garantice el aporte de recursos.
6. La identificación y valoración del pasivo a cargo de la Empresa Social del Estado y un análisis de la incorporación de ese pasivo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento, Distrito o Municipio como contingencia. Este análisis debe identificar el impacto de tal eventualidad en las finanzas de la entidad territorial y en el resultado de los indicadores de las normas de disciplina fiscal territorial, en el marco de lo dispuesto por el literal h) y el párrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003 adicionados por el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019.
7. Certificado o documento a través del cual la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado se comprometen a celebrar un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos o la apertura de una cuenta maestra, una vez el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2.6.5.8. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Los recursos destinados al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se ejecutarán a partir de: i) la celebración y legalización del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos o la apertura de una cuenta maestra; y ii) modificación del presupuesto de conformidad con el escenario financiero del Programa; previa viabilización del mismo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su adopción por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la Nación o las entidades territoriales en el marco de sus competencias asignen recursos a las Empresas Sociales del Estado con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Junta Directiva ~~de la misma~~ **de estas**, ~~la su~~ ejecución ~~de los mismos~~ deberá guardar coherencia y consistencia con las metas de saneamiento y sostenibilidad financiera, y de fortalecimiento institucional del Programa, por ende, harán parte integral del mismo **de éste**.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos de excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado, en el marco del artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, así como los recursos de excedentes de rentas cedidas y del Sistema General de Participaciones de Oferta, según lo dispuesto en los artículos 4 y 21 de la Ley 1797 de 2016, respectivamente, que sean destinados por las entidades territoriales para apoyar los Programas de

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 12 de
14

Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser girados por éstas a la cuenta bancaria que disponga la respectiva Empresa Social del Estado, quien de forma inmediata procederá a efectuar la transferencia de los citados recursos al encargo fiduciario de administración y pagos que ésta haya constituido en el marco de dicho Programa o a la cuenta maestra que se aperture para el efecto.

ARTÍCULO 2.6.5.15. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CATEGORIZADA EN RIESGO MEDIO O ALTO QUE DEBAN ADOPTAR PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, deberán administrar ~~sus los recursos incluidos los~~ destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, o de una cuenta maestra. Los plazos y condiciones para la celebración y ejecución del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos y de la cuenta maestra serán establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

~~**PARÁGRAFO.** Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberá en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de una fiducia pública.~~

PARÁGRAFO 1º. De lo anterior se exceptúan los recursos que por disposición normativa deban ser administrados o manejados a través de una cuenta, fondo o encargo fiduciario u otro vehículo financiero; así como los recursos de inversión destinados a infraestructura y dotación.

Los recursos de la operación corriente se deberán administrar o manejar de acuerdo con las condiciones que establezca la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 2º. Las Empresas Sociales del Estado que finalicen el pago de los pasivos y medidas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero podrán dar por finalizado el encargo fiduciario de administración y pagos, o saldar la cuenta maestra.

PARÁGRAFO 3º. Las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia del presente Decreto hayan celebrado un contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones anteriormente vigentes, podrán adelantar las gestiones pertinentes para acogerse a lo establecido en el presente artículo, en este sentido, podrán modificar las condiciones del Contrato excluyendo los recursos de la operación corriente; o finalizándolo para la apertura de una cuenta maestra.

PARÁGRAFO 4º. Las Empresas Sociales del Estado que con ocasión al incumplimiento de la constitución del encargo fiduciario de administración y pagos fueron remitidas a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán presentar una propuesta de modificación al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicialmente viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05	Fecha: 30-09-2020	Versión: 3	Página: 13 de 14
------------------------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

NA

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Viable por ser una obligación legal en cuanto a la competencia que le asiste al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para reglamentar las condiciones generales de adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El Decreto no generaría impacto fiscal adicional para la Nación ni para las Entidades Territoriales, ni para las Empresas Sociales del Estado.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene impacto ambiental

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

NA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro	X

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 14 de
14

Se acordó con el Ministerio de Salud y Protección Social el contenido del Proyecto de Decreto.

Aprobó:

NESTOR
MARIO URREA
DUQUE

Firmado digitalmente
por NESTOR MARIO
URREA DUQUE
Fecha: 2023.06.09
16:28:18 -05'00'

Néstor Mario Urrea Duque

Director
Dirección General de Apoyo Fiscal

OLIVERA
VILLANUEVA
FERNANDO

Firmado digitalmente por
OLIVERA VILLANUEVA
FERNANDO
Fecha: 2023.06.09 16:31:19
-05'00'

Fernando Olivera Villanueva

Asesor
Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial